

be abonar por el mencionado concepto de Utilidades. Y si aún se creyese poco eficaz o escasa la anterior garantía, hasta podría establecerse una *Declaración Supletoria de Ingresos* por cada salida eventual de la demarcación, presentable en las mismas Oficinas de Hacienda de la propia provincia visitada, y con liquidación directa del 5 por 100 de la cantidad percibida como honorarios.

**Las recetas médicas, deben ir avaladas por los Colegios Médicos, salvaguardando con ello la salud pública**

Y de la misma manera que el que suscribe ha indicado en los anteriores párrafos las modificaciones que cree merecidas para sus compañeros, llevado del mismo espíritu, solicita de V. E. que la validez de las *Recetas* para toda España, muy justa, acertada y conveniente, se adicione con la condición precisa de que vayan selladas y como avaladas, por el Colegio respectivo, que desinteresadamente prestará este servicio, ya que están interesados en la lucha contra el altruismo, la toxicomanía, etc., que tal vez y por tal resquicio supiesen encontrar o simular recursos para su egoísmo.

**Los Colegios Médicos deben informar las Altas en la Contribución para evitar a sus colegiados perjuicios de índole económica**

Aún se atreve a indicar brevemente a V. E. la conveniencia y aun la necesidad, tanto para el Colegio como para el Tesoro, de adicionar la *Base 14.<sup>a</sup>*, que dispone el *Pase* a los Colegios para *informe*, de las *bajas* de los profesionales, haciéndolo extensivo también a las *altas*, pues toque a todos afecta fundamentalmente que nadie pueda emboscarse en su ejercicio, o soslayando el pago de cuotas tributarias, como podría ocurrir, por ejemplo, con los que previamente hubiesen sido declarados *fallidos*, una vez archivadas sus carpetas expedientales, y transcurrido algún lapso de tiempo, tanto más si las corporaciones han de ser solidariamente responsables de los descubiertos por cuotas de agremiados.

**Pudiera ser una solución para la Hacienda pública y la Clase médica española, el establecimiento de conciertos económicos entre aquella y los Colegios de Médicos a base del tipo de tributación anteriormente fijado a cada Colegio Provincial.**

Por último, en *Nota Oficiosa* de esa superioridad, se insinúa el propósito, y aun posibilidad, de llegar al *concierto* con determinadas entidades, para el pago del tributo industrial. Si V. E. encontrase no obstante su reconocido buen deseo y espíritu de justicia, dificultades insuperables en la letra de la Ley para acceder a alguna de las pretensiones que acaba de exponer este Consejo general de Colegios, él estudiaría complacido las condiciones para llegar al fin propuesto, a base del tipo de tributación anteriormente fijado a cada